

DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra.

Real decreto disponiendo pase a la segunda reserva el General de brigada en situación de primera reserva D. Enrique de los Santos y Pérez de Castro.—Página 986.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales, al Subinspector Médico de primera clase, retirado, D. José Dadrín Gayoso.—Página 986.

Ministerio de Marina.

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para adquirir de la Sociedad "Unión Española de Explosivos", por gestión directa, 20.250 kilogramos de pólvora C. S. P. 2.—Página 986.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto declarando en situación de jubilado a D. Ramón Letamendi Salinas, Jefe de Admonistración de tercera clase del Cuerpo de Correos, concediéndole honores de Jefe superior de Administración civil, libras de gastos.—Páginas 986 y 987.

Otro ídem íd. íd. a D. José Boqué Juncosa, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Correos, cesante en la actualidad, concediéndole honores de Jefe superior de Administración civil, libras de gastos.—Página 987.

Ministerio de Hacienda.

Real orden disponiendo que, a partir de 1.º de Octubre próximo, los premios de cobranza para la recaudación voluntaria en la provincia de Logroño sean los que se mencionan.—Página 987.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo que al inaugurarse el servicio denominado "Telegrama de Lujo", sea puesto en vigor solamente el modelo señalado con el número 3 en el apartado 2.º de la Real orden de 23 de Enero del año actual, y por el cual se percibirá una sobretasa de 0,50 pesetas.—Página 987

Otra circular trasladando a los Presidentes de las Comisiones Mixtas de Reclutamiento la dictada por el Ministerio de la Guerra, relativa a prófugos.—Páginas 987 y 988.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo que desde el día 2 de Julio del año actual se acredite el sueldo anual de 5.000 pesetas a D. Tomás Campuzano e Ibáñez, Profesor numerario de la Escuela de Veterinaria de esta Corte.—Página 988.

Otra ascendiendo a la Sección 8.ª del Escalafón del Profesorado de Escuelas de Veterinaria y sueldo anual de 6.000 pesetas a D. Tomás Campuzano e Ibáñez, Profesor numerario de la de esta Corte.—Página 988.

Otra ídem al número 25 del Escalafón general del Profesorado de Escuelas de Veterinaria, en la 7.ª Sección y sueldo de 7.000 pesetas anuales, a D. Tomás Campuzano e Ibáñez, Profesor de la de esta Corte.—Página 988.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden disponiendo se dé cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito incoado contra la Real orden de este Departamento de 6 de Agosto de 1921, sobre régimen de apertura y cierre de las Farmacias.—Página 988.

Otra ampliando hasta el día 30 del mes actual el plazo señalado para la celebración de la elección de Vocal suplente del representante de los intereses comerciales de la zona 1.ª en la Junta Consultiva de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.—Página 988

Otra declarando que las Compañías dedicadas al seguro con el contrato de transporte por las primas o cuotas que perciben, vienen obligadas a cumplir el artículo 28 de la ley de Seguros y a satisfacer el importe del 1 por 1.000 sobre las primas o cuotas que recaudan; y disponiendo que dichas Compañías remitan a la Comisaría general de Seguros, en el plazo de un mes, si ya no lo hubieran efectuado, los certificados a que se refiere el párrafo tercero del artículo 155 del Reglamento de Seguros de 2 de Febrero de 1912.—Página 989.

Otra disponiendo cese en el despacho de los asuntos de la Subsecretaría de este Ministerio D. José Martínez de Velasco, Delegado regio de Pósito.—Página 989.

Otra declarando que para optar a las subvenciones que determina el Real decreto de 27 de Abril del corriente año, es preciso que las Asociaciones solicitantes lleven sus libros de contabilidad en la forma que estatuye el artículo 10 de la ley de 30 de Junio de 1887, y que los asientos se hayan hecho en la forma determinada en el número 3.º del artículo 4.º del Real decreto de Gobernación de 10 de Marzo del año anterior.—Páginas 989 y 990.

Otra dictando reglas para solicitar las subvenciones a que se refiere el párrafo sexto del artículo 33 de la ley de 10 de Diciembre de 1921 en favor de las entidades que hubiesen realizado construcciones de Casas baratas.—Página 990.

Administración Central.

ESTADO. — Subsecretaría. — Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los

súbditos españoles que se mencionan.—Página 990.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando concurso para proveer la Secretaría de gobierno de la Audiencia territorial de Pamplona.—Página 990.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Cambio medio de la cotización de efectos públicos durante el mes de Agosto último.—Página 990.

Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias presentadas solicitando la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 991.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Convocando a concurso para proveer las plazas de Inspectores provinciales de Sanidad de Málaga y Soria.—Página 993.

Declarando que el personal auxiliar administrativo de las Estaciones sanitarias de los puertos está obligado a auxiliar al Secretario de las mismas en todos los servicios que les sean encomendados por dicho funcionario, sea cual fuere la categoría administrativa que posea el referido personal.—Página 993.

Convocando concurso para proveer la plaza de Subdirector Médico de la

Estación sanitaria del puerto de Melilla; las de Directores Médicos de las de Sagunto-Canet, Torreveja, Puerto Cruz, Santa Cruz de la Palma, Ferrol, Corcubión, San Esteban de Pravia, Castro Urdiales, Motril, Palamós, La Línea, Ibiza y Denia, y las de Subdirectores Médicos de Palma de Mallorca, Mahón y Cartagena.—Página 993.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Nombrando a D. José Rico Cejudo Profesor auxiliar del primer grupo de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla.—Página 994.

Anunciando haber sido admitidos y excluidos los aspirantes que se indican a las oposiciones a las Cátedras de Universidad que se mencionan.—Página 994.

Ascensos de personal administrativo dependiente de este Ministerio.—Página 995.

Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Casares, Ayuntamiento de Tanco (Oviedo) por D. Marcos Rodríguez y Rodríguez.—Página 995.

Anunciando a concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesor

numerario de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Toledo.—Página 995.

Concediendo un mes de licencia, por enfermo, a D. David Fernández Platero, Oficial de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Córdoba.—Página 996.

Conclusión de la relación de aspirantes a plazas de Escalafón del Magisterio nacional primario anunciadas a oposición por Real orden de 3 de Julio último, GACETA del 8, que tienen completos sus expedientes y a que se refiere la orden de 8 de Agosto siguiente.—Página 996.

Anunciando que en el plazo de ocho días los aspirantes a plazas del Escalafón del Magisterio, anunciada a oposición por Real orden de 3 de Julio del año actual, podrán formular las reclamaciones y recusaciones que procedan y justificar haber satisfecho los derechos de examen aquellos opositores que no hayan figurado en las relaciones de aspirantes admitidos.—Página 999.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (A. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Enrique de los Santos y Pérez de Castro, pase a la de segunda reserva, por cumplir en esta fecha la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a cuatro de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
LUIS AIZPURU Y MONDÉJAR.

En consideración a los méritos y circunstancias que concurren en el

Subinspector Médico de primera clase, retirado, D. José Dadín Gayoso, y muy especialmente a los relevantes servicios prestados durante su vida militar,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio a cuatro de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
LUIS AIZPURU Y MONDÉJAR.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al primero para adquirir, por gestión directa, de la Sociedad Unión Española de Explosivos, 20.250 kilogramos de pólvora "C. S. P. 2", necesarios para la dotación de la artillería de 152,4 m/m. "Vickers", del crucero "Don Blas de Lezo", y aprobar el gasto de 396,981 pesetas que importa este servicio.

Dado en Palacio a treinta y uno

de Agosto de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Marina,

JUAN BAUTISTA AZNAR.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en las leyes de Presupuestos de 1835, 1892; en la base 5.ª de la de 14 de Junio de 1909; en el artículo 104 del Reglamento orgánico de 11 de Julio siguiente, y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Correos Don Ramón Letamendi Salinas, que cumplirá la edad reglamentaria el día 31 del actual, fecha en que causará baja en el servicio activo, concediéndole al propio tiempo, como recompensa a sus servicios, los honores de Jefe Superior de Administración civil, libre gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.ª letra D de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867 y en el artículo 22 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 5 de Diciembre de 1892.

Dado en Santander a veintisiete de Agosto de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
MARTÍN ROSALES.

De conformidad con lo prevenido en las leyes de Presupuestos de 1835, 1892; en la base 5.ª de la de 14 de Junio de 1909; en el artículo 104 del Reglamento orgánico de 11 de Julio siguiente, y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda; al Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Correos, cesante en la actualidad, D. José Boqué Juncosa, concediéndole al propio tiempo, como recompensa a sus servicios, los honores de Jefe Superior de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.ª, letra D de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867 y en el artículo 22 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 5 de Diciembre de 1892.

Dado en Santander a veintisiete de Agosto de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
MARTÍN ROSALES.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de revisión de premios de cobranza de la provincia de Logroño:

Resultando que habiéndose observado la dificultad de proveer algunas Zonas recaudatorias de dicha provincia de titulares y suponiendo que ello pudiese estar motivado por insuficiencia de los premios asignados a las mismas, se interesó de la Delegación de Hacienda que, previo el estudio debido, propusiese la revisión de los premios, en virtud de lo cual, la Junta de Jefes provinciales, con acopio de datos y antecedentes, propone los que estima remuneradores, a saber: el 2,45 por 100 para la zona de la capital; el 5,50 para la de Alesanco; el 3,30 para la de Alfaro; el 5 para la de Arnedo; el

6 para la de Antos; el 6 para la de Briones; el 3,30 para la de Celanova; el 5,50 para la de Casalarreina; el 5,50 para la de Cenicero; el 6 para la de Cervera del Río Alhama; el 2,80 para la de Haro; el 5,50 para la de Murillo de Río Leza; el 5,50 para la de Nájera; el 4,50 para la de Santo Domingo de la Calzada; el 8 para la de Torrecilla de Cameros; el 5 para la de Treviana, y el 5,50 para la de Villamediana de Iregua, en lugar de los fijados por Real orden de 30 de Octubre de 1918, que son de: 2; 3,50; 2,50; 3; 3,50; 3; 2,50; 3,50; 3,50; 3,50; 2; 3; 3,25; 3; 4,50; 3, y 3, respectivamente:

Considerando excesivo el aumento propuesto, si bien es evidente la insuficiencia de los fijados en relación con los gastos que origina la cobranza,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con la propuesta por esa Dirección general, se ha servido disponer que desde 1.º de Octubre próximo los premios de cobranza para la recaudación voluntaria en la provincia de Logroño sean los siguientes: el 2,25 por 100 para la zona de la capital; de 4,50 para la de Alesanco; de 3 para la de Alfaro; de 4 para la de Arnedo; de 4,50 para la de Antos; de 4 para la de Briones; de 3 para la de Calahorra; de 4,50 para la de Casalarreina; de 4,50 para la de Cenicero; de 4,50 para la de Cervera del Río Alhama; de 2,50 para la de Haro; de 4 para la de Murillo de Río Leza; de 4,25 para la de Nájera; de 4 para la de Santo Domingo de la Calzada; de 6 para la de Torrecilla de Cameros; de 4 para la de Treviana, y de 4 para la de Villamediana de Iregua.

Dé Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1923.

VILLANUEVA

Señor Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La Asamblea Suprema de la Cruz Roja Española, accediéndose a la facultad que le con-

fiere la Real orden de 23 de Enero último, apartado 2.º, creando el nuevo servicio denominado "Telegrama de lujo", propuso a la Dirección general de Correos y Telégrafos, Sección de Telégrafos, que, durante el período de ensayo y para evitar complicaciones en la práctica, que pudieran malograr la augusta iniciativa de S. M. la Reina (q. D. g.), de instauración del servicio mencionado, el modelo que se ponga en circulación sea, por ahora, el señalado con el número 3, al cual corresponde la sobretasa de 0,50 pesetas; y

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo informado y propuesto sobre el asunto por la Dirección general de Correos y Telégrafos, Sección de Telégrafos, ha tenido a bien disponer que al inaugurarse el servicio denominado "Telegrama de lujo", que fué creado por su Real disposición de 23 de Enero último, sea puesto en vigor solamente el modelo señalado en el apartado 2.º de aquella con el número 3, y por el cual se percibirá una sobretasa de 0,50 pesetas, quedando en vigor las demás disposiciones sobre este servicio.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento, efectos y debido cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Agosto de 1923.

ALMODOVAR

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

REAL ORDEN CIRCULAR

Vista la Real orden dictada por el Ministerio de la Guerra en 31 de Julio último, por la que se cursa a este de la Gobernación copia de una Real orden circular telegráfica fecha 8 de Octubre de 1920, a fin de que se dé la debida publicidad a la misma, según interesó en 7 del propio mes de Julio del corriente año en otra referentó a la clasificación de varios prófugos denunciados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se publique en la GACETA DE MADRID y los Boletines Oficiales de todas las provincias la indicada circular telegráfica, que dice así:

"Madrid, ocho de Octubre de mil novecientos veinte. Ministro Guerra a Capitanes generales primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta,

séptima y octava Regiones y Baleares y Canarias. De acuerdo con Ministro Gobernación, sírvase disponer que a presentación en Cajas recluta prófugos denunciados, recaben Jefe dichas unidades por telégrafo noticias que confirme fueron clasificados en su año como tales prófugos por Comisiones Mixtas para evitar permanencia en cárceles o Cajas, interesando de igual forma esa Capitania destino a Africa sin esperar clasificación Comisión Mixta, a las que las Cajas cursarán certificado para su clasificación y sin que sea preciso soliciten los denunciados beneficios de la Real orden seis Septiembre mil novecientos diez y nueve para proceder independientemente a destino de prófugos."

Lo que de Real orden traslado a V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años Madrid, 29 de Agosto de 1923.

P. O.,
M. HOYUELA

Señor Presidente de la Comisión Mixta de Reclutamiento de ...

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Nombrado por Real orden de 2 de Julio de 1921 D. Tomás Campuzano e Ibáñez Profesor numerario de la Escuela de Veterinaria de esta Corte, cargo del que se posesionó en la misma fecha, y transcurrido, en su consecuencia, el plazo de dos años que previene el artículo 3.º del Real decreto de 5 de Agosto de 1920,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que desde el día 2 del corriente mes se le acredite el sueldo anual de 5.000 pesetas, que es el que corresponde a la Sección novena del Escalafón general del Profesorado de Escuelas de Veterinaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a D. To-

más Compuzano e Ibáñez, Profesor numerario de la Escuela de Veterinaria de esta Corte, a la Sección octava del Escalafón general del Profesorado numerario de Escuelas de Veterinaria con la antigüedad de 3 del corriente mes y sueldo desde el mismo día de 6.000 pesetas anuales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a D. Tomás Campuzano e Ibáñez, Profesor numerario de la Escuela de Veterinaria de esta Corte, al número 25 del Escalafón general del Profesorado de Escuelas de Veterinaria en la séptima Sección, con la antigüedad de 4 del corriente mes y sueldo desde el mismo día de 7.000 pesetas anuales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Julio de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito número 3.929, incoado por D. Juan Cabello Gutiérrez y otros, contra la Real orden de este Departamento de 6 de Agosto de 1921 sobre régimen de apertura y cierre de las farmacias, la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, con fecha 16 de Junio último, cuya parte dispositiva dice así:

"Fallamos que debemos declarar y declaramos:

1.º Que los recurrentes D. Juan Cabello Gutiérrez, D. Miguel García Rodrigo y López, D. Leopoldo Martínez García, D. Félix Borrel Vidal, D. Pedro Esteban Muniesa, D. José Lucas Moreno, D. Amable Dupérier Díaz, D. Juan Trasserra Conill, don Leoncio García Reylo, D. Francisco García Moro, D. Joaquín Gómez-Ramos Espinola, D. Feliciano Conde

Salgado, D. Ramón Labiaga Martínez, D. José Serra Roca, D. Francisco Monturiol Tenorio y D. Fernando Arroyo Zúñiga no vienen obligados al cumplimiento de lo que ordenan los apartados séptimo y noveno de la parte dispositiva de la Real orden del Ministerio del Trabajo de 6 de Agosto de 1921, en cuyos extremos la revocamos y dejamos sin efecto, en cuanto a los reclamantes y en los términos que se deducen de los razonamientos de esta sentencia, sin perjuicio de que se respete puntualmente y en todo caso el beneficio de la jornada mercantil otorgada a los dependientes de farmacia.

2.º Que esta jurisdicción es incompetente para conocer de los demás pronunciamientos de la Real orden recurrida, combatidos en el pleito. Y devuélvasse la fianza constituida por los actores para responder de la suspensión de efectos decretada por auto de 21 de Septiembre de 1922."

En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se dé cumplimiento en sus propios términos a la referida sentencia por no estar comprendida en ninguno de los casos que señala el artículo 84 de la ley de 5 de Abril de 1904.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1923.

CHAPAPRIETA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la Cámara de Comercio de Madrid, en súplica de que se prorogue el plazo señalado en la Real orden de 18 de Julio último para la celebración de la elección de Vocal suplente del representante de los intereses comerciales de la zona primera en la Junta consultiva de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acceder a la petición, acordando quede ampliado dicho plazo hasta el día último de Septiembre próximo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Agosto de 1923.

CHAPAPRIETA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por Real decreto de 13 de Agosto de 1920 las entidades nacionales y extranjeras dedicadas al seguro con el contrato de transporte quedaron sometidas a todos los preceptos de la ley de 14 de Mayo de 1908 y obligadas a solicitar la inscripción en el Registro especial creado por dicha ley, dentro del plazo de dos meses, que después, por Real orden de 2 de Octubre, fué prorrogado hasta el 31 de Diciembre de 1920; o, en otro caso, debían proceder a su liquidación.

Uno de los preceptos de la mencionada ley, el artículo 28, impone a todas las entidades sometidas a su régimen la obligación de satisfacer un impuesto que no podrá exceder del 1 por 1.000 de las sumas percibidas como primas o cuotas, impuesto que por la Junta consultiva de Seguros se viene fijando en el mencionado 1 por 1.000.

Por su parte, el Reglamento de 2 de Febrero de 1912, artículo 155, dispone que las Empresas aseguradoras no comprendidas en el artículo 3.º de la ley, esto es, las no exceptuadas de los preceptos de la misma, remitirán a la Inspección de Seguros antes del 30 de Abril de cada año un certificado en que conste la suma de primas o cuotas percibidas en el anterior por razón de los contratos a que hace referencia el mismo artículo reglamentario.

El trastorno natural a todo cambio de régimen, que como es notorio produjo el efecto de que algunas Compañías de transportes desaparecieron y otras muchas optaron por proceder a su liquidación, puede explicar el que solamente algunas remitiesen a la Comisaría los certificados de primas correspondientes a las recaudadas en el ejercicio de 1921; mas pasadas aquellas circunstancias excepcionales, no hay motivo ni pueden alegar pretexto para demorar por más tiempo la remisión de dichos certificados, así como los correspondientes al pasado ejercicio de 1922, ya que no sería justo que estas Compañías, que han dejado de ser exceptuadas y se hallan hoy sometidas a la ley, dejen de satisfacer un tributo que la misma ley establece.

Por las razones expuestas, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que las Compañías dedicadas al seguro con el contrato de transporte por las primas o cuotas

que perciben, en cualquiera de las formas enumeradas en el artículo 155 del Reglamento de Seguros de 2 de Febrero de 1912, vienen obligadas a cumplir el artículo 28 de la ley de Seguros y a satisfacer por lo tanto el importe del 1 por 1.000 sobre las primas o cuotas que recaudan.

2.º Dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación en la GACETA de esta disposición, dichas entidades, si ya no lo hubieren efectuado, remitirán a la Comisaría general de Seguros los certificados a que se refiere el tercer párrafo del artículo 155 del Reglamento anteriormente citado, ajustados al modelo reformado y aprobado por la Real orden de 4 de Marzo de 1916, correspondientes a los ejercicios de 1921 y 1922, incurriendo, en caso de incumplimiento, en las sanciones a que haya lugar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1923.

CHAPARRIETA

Señor Comisario general de Seguros,

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que con esta fecha cese D. José Martínez de Velasco, Delegado Regio de Pósitos, en el despacho de los asuntos correspondientes a la Subsecretaría de este Ministerio, encargándose nuevamente de él D. Ramón de Castro y Artacho.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Septiembre de 1923.

CHAPARRIETA

Señor Subsecretario de este Ministerio,

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Instituto de Reformas Sociales para el reparto de la subvención a que se refiere el párrafo sexto del artículo 33 de la ley de 10 de Diciembre de 1921 en favor de las entidades que hubiesen realizado construcciones de casas baratas, comenzadas y ultimadas dentro del plazo determinado por dicha ley y prorrogado por la vigente de Presupuestos;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso y ajustándose a aquéllas la referida propuesta, de conformidad con la misma y a fin de dar unidad a las peticiones presentadas al efecto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Las entidades que se crean con derecho a los beneficios concedidos por el párrafo sexto de la vigente ley de Casas Baratas, deberán dirigir la oportuna instancia al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, por mediación de la Junta local de Casas Baratas, o, en su defecto, del Instituto de Reformas Sociales, haciendo constar el domicilio del solicitante y la fecha de la Real orden de calificación condicional de las construcciones para las cuales se solicita la subvención.

2.º A la mencionada instancia se acompañará, por triplicado, los documentos siguientes:

Primero. Especificación de la casa o casas construidas. Si se trata de varias se acompañará un plano total de emplazamiento, donde consten todas las del mismo grupo para las que se ha obtenido calificación condicional en la misma Real orden, indicando las terminadas.

Segundo. Resumen de las cantidades invertidas en la construcción, ajustándose estrictamente a las cifras aprobadas en el presupuesto de calificación condicional, teniendo en cuenta que en estos presupuestos deberá fijarse por separado el valor del terreno, el de la construcción y el de la urbanización cuando a ello haya lugar.

3.º Certificado acreditando la total terminación de las obras, con arreglo al proyecto calificado, así como las necesarias condiciones de seguridad y habitabilidad.

Cuarto. Determinación del principio y fin de las obras.

Quinto. Si se tratase de casas para arrendar, deberán presentarse las relaciones de alquileres correspondientes y acreditar el número de individuos que resulten favorecidos por la construcción.

Sexto. Declaración de si los terrenos donde se han realizado las construcciones fueron subvencionados en concursos anteriores.

3.º Los documentos a que se refieren los tres primeros apartados de la regla anterior habrán de ser autorizados por el Arquitecto de las construcciones.

4.° Las Juntas de Casas Baratas remitirán las solicitudes con los documentos anejos, debidamente informados, al Instituto de Reformas Sociales y éste, previa la práctica de las comprobaciones necesarias, elevará al Ministerio del Trabajo, Comercio e Industria el oportuno dictamen proponiendo el tanto por ciento que podrá concederse al constructor o propietario.

Para hacer esta propuesta se tendrá en cuenta las condiciones de la construcción y especialmente que con ella se beneficia a la clase menesterosa.

5.° El Instituto de Reformas Sociales, al efecto de las comprobaciones de que anteriormente se ha hecho mención, tendrá la facultad de inspeccionar, por medio de la Corporación o persona que en cada caso designe, las operaciones, trabajos y obras realizadas por los solicitantes, a fin de determinar con exactitud los capitales invertidos y cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones vigentes.

6.° Para expedir los libramientos de las subvenciones directas que se concedan serán indispensables que todos los interesados, sin excepción acrediten previamente ante el Instituto de Reformas Sociales y a satisfacción del mismo, haber constituido una hipoteca inscrita en el Registro de la Propiedad sobre la finca subvencionada para responder de la subvención en el caso de que procediera a su devolución por retirarse a la casa la calificación de barata a consecuencia de alguna infracción de la Ley o Reglamento que lleve aparejada esa sanción.

7.° El plazo para la presentación de solicitudes será de dos meses, a partir de la publicación en la GACETA de esta disposición.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.° de Septiembre de 1923.

CHAPAPRIETA

Señor Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

Ilmo. Sr.: El número 2.° del artículo 5.° del Real decreto de 27 de Abril último exige, para optar a las subvenciones que en él se prometen, a las Asociaciones que tengan por fin único e conjunto con otros de previsión la práctica del seguro del paro

forzoso, que acrediten llevar sus libros de contabilidad en la forma y con las garantías que previene el artículo 10 de la ley de 30 de Junio de 1887 y el Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 10 de Marzo último.

Dicha soberana disposición tuvo por finalidad la reglamentación, con carácter general, de preceptos de la ley de 1887, y con tal propósito estableció una serie de normas cuyo total y exacto cumplimiento no afecta de modo esencial a los fines peculiares del Real decreto de 27 de Abril de 1923, no pareciendo justo ni procedente privar de los beneficios que en éste se conceden, por hacer aplicación con criterio estrecho y restrictivo del citado precepto del número 2.° de su artículo 5.°, a las Asociaciones que por medios de menor complejidad, pero no de menor eficacia, acrediten la cuantía de las cantidades invertidas por ellas en indemnizaciones de paro a sus socios durante el período de tiempo que marca el artículo 3.°, extremo cuya justificación es el verdadero objetivo del aludido precepto ritualario.

Por tales consideraciones y para dar satisfacción a indicaciones y súplicas recibidas en este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que para optar a las subvenciones que determina el Real decreto de 27 de Abril último será preciso que las Asociaciones solicitantes lleven sus libros de contabilidad en la forma que estatuye el artículo 10 de la ley de 30 de Junio de 1887 y que los asientos de gastos en ellos consignados se hayan hecho con sujeción estricta a lo que previene el número 3.° del artículo 4.° del Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 10 de Marzo próximo pasado.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.° de Septiembre de 1923.

CHAPAPRIETA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Minis-

terio el fallecimiento del súbdito español Lorenzo Alou Femenias.

Madrid, 23 de Agosto de 1923.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Ramón Blanco.

Madrid, 3 de Septiembre de 1923.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En la Audiencia territorial de Pamplona se halla vacante, por traslación a otro cargo de D. Natalio Cayuela Medina, la Secretaría de gobierno de la misma, que debe proveerse por concurso, de conformidad con lo prevenido en el artículo 3.° del Real decreto de 29 de Mayo de 1922, entre Secretarios de Audiencia provincial.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus instancias al Presidente de la Audiencia en que desempeñen el cargo, quien las informará y remitirá a este Ministerio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 525 de la ley Orgánica del Poder judicial.

El plazo para la presentación de instancias será el de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 1.° de Septiembre de 1923.—El Subsecretario, Carlos Testor.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

SECCION DE BANCA Y CAJA DE DEPÓSITOS

Cambio medio de la cotización de efectos públicos, durante el mes de Agosto último, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

Deuda perpetua interior al 4 por 100, 71,420.

Idem id. exterior al 4 por 100, 86,909.

Idem amortizable al 4 por 100, 88,109.

Idem id. amortizable, emisión 1920, al 5 por 100, 96,731.

Idem id. id. 1917, al 5 por 100, 96,559.

Obligaciones del Tesoro, emisión 1.° Enero 1922, a dos años fecha, al 5 por 100, 102,225.

Idem id. id. 4 Febrero 1922, a dos años fecha, al 5 por 100, 101,836.

Idem id. id. 15 Octubre 1922, a un año fecha, al 5 por 100, 100,680.

Idem id. id. 4 Mayo 1923, a seis meses fecha, al 4,50 por 100, 100,195.

Idem id. id. 1.° Julio 1923, a seis meses fecha, al 4,50 por 100, 100,406.

Cédulas del Banco Hipotecario de España al 4 por 100, 89,462.

Idem id. id. id. al 5 por 100, 100,083.

Idem id. id. id. al 6 por 100, 110,083.

Madrid, 4 de Septiembre de 1923.—
El Director general, Juan Ródenas.

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Visto este expediente:

Resultando que D. Santos López Pelgrín, Vicepresidente de la Junta provincial de Beneficencia de esta Corte, pidió la declaración de exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas, en favor de la Fundación instituida por D. Manuel Serrano y doña María Escribano, cuya administración ejercía en la fecha de la instancia, mediante la que se solicitó la exención por la citada Junta de Beneficencia:

Resultando que a la petición de declaración de exención no se acompañan los documentos que exigen como necesarios para obtenerla el último párrafo del artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911 y el párrafo segundo del número 3.º del artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1921 y que continúa sin la expresada justificación el expediente:

Resultando que esta Dirección general dictó varios acuerdos, requiriendo que se aportase la justificación exigida por los citados preceptos para documentar conforme a ellos, no sólo el expediente de referencia, sino otros varios instados por el mismo Vicepresidente de la citada Junta, que estaban y continúan estando en la misma situación, por concurrir en todos ellos las mismas modalidades y circunstancias:

Resultando que de estos acuerdos el último, que fué el de 29 de Abril de 1921, previno que de no completarse la justificación necesaria en un breve plazo se procedería a denegar la declaración de exención, por falta de prueba, agregando que esto "pudo haberse hecho desde el primer momento cumpliendo estrictamente el Reglamento que presupone se "acompañe" la justificación con las mismas instancias", acuerdo que fué comunicado al señor Vicepresidente de la Junta tantas veces citada, y recibido por el mismo según consta en su oficio de 23 de Mayo de 1921, que obra en este expediente:

Considerando que según el párrafo segundo del número 3.º del artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, que reformó el artículo 4.º de la de 29 de Diciembre de 1910, es requisito indispensable para declarar la exención establecida por la letra F del citado artículo 1.º, la "previa" justificación para acreditar el destino o aplicación de los bienes al objeto benéfico de la institución de que se trate y el traslado de la Real orden de clasificación de beneficencia dic-

tada por el Ministerio correspondiente, por lo cual queda demostrado que adolece este expediente de falta de la documentación necesaria, a pesar del tiempo transcurrido y de los requerimientos al expresado fin efectuados infructuosamente, procede denegar la exención:

Considerando que a esta Dirección general está atribuida competencia para resolver estos expedientes, por delegación del excelentísimo señor Ministro de Hacienda, conforme a lo dispuesto por la Real orden de 21 de Octubre de 1913.

La Dirección general de lo Contencioso acuerda que no ha lugar a declarar la exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas, solicitada en favor de la Fundación instituida por don Manuel Serrano y doña María Escribano, porque no se ha aportado a este expediente la justificación exigida por las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1923.—El Director general, A. Fidalgo.
Señor Delegado de Hacienda de Madrid.

Visto este expediente:

Resultando que D. Santos López Pelgrín, Vicepresidente de la Junta provincial de Beneficencia de esta Corte, pidió la declaración de exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas en favor de la Fundación instituida por D. Antonio Sanz Ureña, cuya administración ejercía en la fecha de la instancia, mediante la que se solicitó la exención, la citada Junta de Beneficencia:

Resultando que a la petición de declaración de exención no se acompañaron los documentos que exigen como necesarios para obtenerla el último párrafo del artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911 y el párrafo 2.º del número 3.º del artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912; y que continúa sin la expresada justificación el expediente:

Resultando que esta Dirección general dictó varios acuerdos, requiriendo que se aportase la justificación exigida por los citados preceptos, para documentar conforme a ellos, no sólo el expediente de referencia, sino otros varios instados por el mismo Vicepresidente de la citada Junta, que estaban y continuaban estando en la misma situación, por concurrir en todos ellos las mismas modalidades y circunstancias:

Resultando que de estos acuerdos, el último, que fué el de 29 de Abril de 1921, previno que, de no completarse la documentación necesaria, en un breve plazo se procedería a denegar la declaración de exención por falta de prueba, agregando que esto "pudo haberse hecho desde el primer momento cumpliendo estrictamente el Reglamen-

to, que presupone se "acompañe" la justificación con las mismas instancias", acuerdo que fué comunicado al Sr. Vicepresidente de la Junta tantas veces citada y recibido por el mismo, según consta de su oficio de 23 de Mayo de 1921, que obra en este expediente:

Considerando que, según el párrafo segundo del número 3.º del artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, que reformó el artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910, es requisito indispensable para declarar la exención establecida por la letra F del citado artículo 1.º, "la previa" justificación para acreditar el destino o aplicación de los bienes al objeto benéfico de la institución de que se trate y el traslado de la Real orden de clasificación de beneficencia dictada por el Ministerio correspondiente, por lo cual, demostrado que adolece este expediente de falta de la documentación necesaria, a pesar del tiempo transcurrido y de los requerimientos al expresado fin efectuados infructuosamente, procede denegar la exención:

Considerando que a esta Dirección general está atribuida competencia para resolver estos expedientes, por delegación del excelentísimo señor Ministro de Hacienda, conforme a lo dispuesto por la Real orden de 21 de Octubre de 1913.

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda que no ha lugar a declarar la exención del impuesto especial sobre los bienes de las personas jurídicas solicitada en favor de la Fundación instituida por D. Antonio Sanz Ureña, porque no se ha aportado a este expediente la justificación exigida por las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1923.—El Director general, A. Fidalgo.
Señor Delegado de Hacienda de Madrid.

Visto este expediente:

Resultando que D. Santos López Pelgrín, Vicepresidente de la Junta provincial de Beneficencia de esta Corte, pidió la declaración de exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas en favor de la Fundación instituida por doña María Vázquez, cuya administración ejercía en la fecha de la instancia mediante la que se solicitó la exención la citada Junta provincial:

Resultando que a la petición de declaración de exención no se acompañaron los documentos que exigen, como necesarios para obtenerla, el último párrafo del artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911 y el párrafo segundo del número 3.º del artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, y que continúa sin la expresada justificación el expediente:

Resultando que esta Dirección general dictó varios acuerdos requiriendo que se aportase la justificación exigida por los citados preceptos na-

ra documentar conforme a ellos, no sólo el expediente de referencia, sino otros varios instados por el mismo Vicepresidente de la citada Junta, que estaban y continúan estando en la misma situación, por concurrir en todos ellos las mismas modalidades y circunstancias.

Resultando que de estos acuerdos, el último, que fué el de 29 de Abril de 1921, previno que de no completarse la justificación en un breve plazo se procedería a denegar la declaración de exención por falta de prueba, agregando que esto "pudo haberse hecho desde el primer momento cumpliendo estrictamente el Reglamento, que presupone se acompañe la justificación con las mismas instancias", acuerdo que fué comunicado al señor Vicepresidente de la Junta tantas veces citada y recibido por el mismo, según consta de su oficio de 23 de Mayo de 1921, que obra en este expediente:

Considerando que, según el párrafo segundo del número 3.º del artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, que reformó el artículo 4.º de la de 29 de Diciembre de 1910, es requisito indispensable para declarar la exención establecida por la letra F) del citado artículo 1.º la *previa justificación para acreditar el destino o aplicación de los bienes al objeto benéfico de la institución de que se trate*, y el traslado de la Real orden de clasificación de beneficencia, dictada por el Ministerio correspondiente, por lo cual, demostrado que adolece este expediente de la documentación necesaria, a pesar del tiempo transcurrido y de los requerimientos al expresado fin efectuados infructuosamente, **procede denegar la exención.**

Considerando que a esta Dirección general está atribuida competencia para resolver los expedientes, conforme a lo dispuesto por la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda que no ha lugar a declarar la exención del impuesto especial sobre los bienes de las personas jurídicas solicitada en favor de la Fundación instituida por doña María Vázquez porque no se ha aportado a este expediente la justificación exigida por las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1923.—El Director general, A. Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda de Madrid.

Visto este expediente:

Resultando que D. Santos López Pelegrín, Vicepresidente de la Junta provincial de Beneficencia de esta Corte, pidió la declaración de exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas en favor de la Fundación instituida por D. Francisco Alcocer y Salcedo, cuya administración ejercía en la fecha de la instancia, mediante la que se solicitó la exención, la citada Junta provincial:

Resultando que a la petición de declaración de exención solicitada no se acompañaron los documentos que exi-

ge como necesarios para obtenerla el último párrafo del artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, y el párrafo segundo del número 3.º del artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, y que continúa sin la expresada justificación en expediente:

Resultando que esta Dirección general dictó varios acuerdos requiriendo que se aportase la justificación exigida por los citados preceptos, para documentar conforme a ellos, no sólo el expediente de referencia, sino otros varios instados por el mismo Vicepresidente de la citada Junta, que estaban y continúan estando en la misma situación, por concurrir en todos ellos las mismas modalidades y circunstancias:

Resultando que de estos acuerdos, el último, que fué el de 29 de Abril de 1921, previno que de no completarse la justificación en un breve plazo se procedería a denegar la declaración de exención por falta de prueba, agregando que esto "pudo haberse hecho desde el primer momento, cumpliendo estrictamente el Reglamento, que presupone "se acompañe" la justificación con las mismas instancias"; acuerdo que fué comunicado al Sr. Vicepresidente de la Junta tantas veces citada y recibido por el mismo, según consta de su oficio de 23 de Mayo de 1921, que obra en estos expedientes:

Considerando que según el párrafo segundo del número 3.º del artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, que reformó el artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910, es requisito indispensable para declarar la exención establecida por la letra F) del citado artículo 1.º la *previa justificación para acreditar el destino o aplicación de los bienes al objeto benéfico de la institución de que se trate*, y el traslado de la Real orden de clasificación de beneficencia, dictada por el Ministerio correspondiente, por lo cual, demostrado que adolece este expediente de la falta de la documentación necesaria, a pesar del tiempo transcurrido y de los requerimientos al expresado fin efectuados infructuosamente, **procede denegar la exención.**

Considerando que a esta Dirección general está atribuida competencia para resolver estos expedientes por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, conforme lo dispuesto por la Real orden de 21 de Octubre de 1913.

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda que no ha lugar a declarar la exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas, solicitada en favor de la Fundación instituida por D. Francisco Alcocer y Salcedo, porque no se ha aportado a este expediente la justificación exigida por las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1923.—El Director general, A. Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda de Madrid.

Visto este expediente:

Resultando que D. Santos López Pelegrín, Vicepresidente de la Junta provincial de Beneficencia de esta Corte, pidió la declaración de exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas en favor de la fundación instituida por D. Ignacio Ortiz de Moncada, cuya administración ejercía en la fecha de la instancia, mediante la que se solicitó la exención, la citada Junta provincial:

Resultando que a la petición de declaración de exención no se acompañaron los documentos que exige como necesarios para obtenerla el último párrafo del artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911 y el párrafo segundo del número 3.º del artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, y que continúa sin la expresada justificación el expediente:

Resultando que esta Dirección general dictó varios acuerdos requiriendo que se aportase la justificación exigida por los citados preceptos, para documentar conforme a ellos, no sólo el expediente de referencia, sino otros varios instados por el mismo Vicepresidente de la citada Junta, que estaban y continúan estando en la misma situación por concurrir en todos ellos las mismas modalidades y circunstancias:

Resultando que de estos acuerdos, el último, que fué el de 29 de Abril de 1921, previno que de no completarse la justificación en un breve plazo se procedería a denegar la declaración de exención por falta de prueba, agregando que esto "pudo haberse hecho desde el primer momento, cumpliendo estrictamente el Reglamento que presupone se acompañe la justificación con las mismas instancias"; acuerdo que fué comunicado al señor Vicepresidente de la Junta tantas veces citada y recibido por el mismo, según consta en su oficio de 23 de Mayo de 1921, que obra en estos expedientes:

Considerando que según el párrafo segundo del número 3.º del artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, que reformó el artículo 4.º de la de 29 de Diciembre de 1910, es requisito indispensable, para declarar la exención establecida por la letra E) del citado artículo 1.º, la *previa justificación para acreditar el destino o aplicación de los bienes al objeto benéfico de la institución de que se trate* y el traslado de la Real orden de clasificación de beneficencia dictada por el Ministerio correspondiente, por lo cual, demostrado que adolece este expediente de falta de la documentación necesaria, a pesar del tiempo transcurrido y de los requerimientos al expresado fin efectuados infructuosamente, **procede denegar la exención.**

Considerando que a esta Dirección general está atribuida competencia para resolver estos expedientes por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda conforme a lo dispuesto por la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda que no ha lugar a declarar la exención del impuesto especial sobre bienes de las

personas jurídicas, solicitada en favor de la fundación instituida por don Ignacio Ortiz de Moncada, porque no se ha aportado a este expediente la justificación exigida por las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1923.—El Director general, A. Fidalgo.
Señor Delegado de Hacienda en Madrid.

Visto este expediente:

Resultando que D. Santos López Pelegrín, Vicepresidente de la Junta provincial de Beneficencia de esta Corte, pidió la declaración de exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas en favor de la Fundación instituida por D. Pedro Valladares, cuya administración ejercía en la fecha de la instancia mediante la que se solicitó la exención la citada Junta provincial:

Resultando que a la petición de declaración de exención no se acompañaron los documentos que exigen como necesarios para obtenerla el último párrafo del artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911 y el párrafo segundo del número 3.º del artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, y que continúa en la expresada justificación el expediente:

Resultando que esta Dirección general dictó varios acuerdos requiriendo que se aportase la justificación exigida por los citados preceptos para documentar conforme a ellos, no sólo el expediente de referencia, sino otros varios instados por el mismo Vicepresidente de la citada Junta, que estaban y continúan estando en la misma situación, por concurrir en todos ellos las mismas modalidades y circunstancias:

Resultando que de éstos acuerdos, el último, que fué el de 29 de Abril de 1921, previno que de no completarse la justificación necesaria en un breve plazo se procedería a denegar la declaración de exención por falta de pruebas, agregando que esto "pudo haberse hecho desde el primer momento cumpliendo estrictamente el Reglamento, que presupone se acompañe la justificación con las mismas instancias"; acuerdo que fué comunicado al señor Vicepresidente de la Junta tantas veces citada y recibido por el mismo, según consta de su oficio de 23 de Mayo de 1921, que obra en estos expedientes:

Considerando que, según el párrafo segundo del número 3.º del artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, que reformó el artículo 4.º de la de 29 de Diciembre de 1910, es requisito indispensable para declarar la exención establecida por la letra F) del citado artículo 1.º la previa justificación para acreditar el destino o aplicación de los bienes al objeto benéfico de la instancia de que se trate, y el traslado de la Real orden de clasificación de beneficencia dictada por el Ministerio correspondiente, por lo cual, demostrado que adolece este expediente de falta de documentación necesaria, a pesar del tiempo transcurrido, y de los requisitos al expre-

sado fin efectuados infructuosamente, procede denegar la exención:

Considerando que a esta Dirección general está atribuida competencia para resolver estos expedientes, por delegación del excelentísimo señor Ministro de Hacienda, conforme lo dispuesto por la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda que no ha lugar a declarar la exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas solicitada en favor de la Fundación instituida por don Pedro Valladares porque no se ha aportado a este expediente la justificación exigida por las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1923.—El Director general, A. Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda de Madrid.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Vacantes las plazas de Inspectores provinciales de Sanidad de Málaga y Soria, se convoca concurso para la provisión de dichos cargos, entre los Inspectores en activo y los excedentes del Cuerpo con arreglo a lo preceptuado por el párrafo primero, artículo 7.º del Reglamento vigente del ramo, debiendo los aspirantes al mencionado concurso presentar sus instancias en el Registro general de este Ministerio, dentro del plazo de diez días a contar del siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID. Adviértese que las vacantes que resulten de este concurso serán motivo y se proveerán en otro que se anunciará oportunamente.

Madrid, 31 de Agosto de 1923.—El Director general, P. A., Román García Durán.

Vista la instancia elevada a este Centro por D. Adolfo Tirado Ayllón, Secretario intérprete de la Estación sanitaria de ese puerto, exponiendo que D. Luis González Bustos, Auxiliar administrativo adscrito a esa dependencia, al dársele posesión del empleo de Jefe de Negociado de tercera clase, no consintió que en su título se hiciera constar aquella circunstancia, fundándose en que no es Auxiliar, sino Jefe de Negociado de la misma y que, por lo tanto, no está obligado a atender los requerimientos para el servicio de oficina que necesite encomendarle el Secretario, por ser éste de inferior categoría administrativa a la de aquél; con cuyo motivo D. Adolfo Tirado Ayllón encarece se disponga de una manera terminante los deberes y denominación

del cargo de aquel funcionario en esa Estación sanitaria, extremos que considera precisos para la debida organización de los servicios de Secretaría:

Visto cuanto acerca de dichos particulares preceptúa el artículo 45 del vigente Reglamento de Sanidad exterior, modificado por Real decreto de 30 de Marzo de 1920; y

Considerando que, según dicho precepto, el personal auxiliar administrativo de las Estaciones sanitarias de los puertos desempeñará todos aquellos servicios de oficina que le sean encomendados por el Director o Secretario de la dependencia, auxiliando a éste en los servicios del mismo, esta Dirección general ha tenido por conveniente resolver que el personal auxiliar administrativo de las Estaciones sanitarias de los puertos está obligado a auxiliar al Secretario de la misma en todos los servicios que le sean encomendados por este funcionario, sea cual fuere la categoría administrativa que posea el referido personal, y por lo tanto, don Luis González Bustos tiene la obligación ineludible de acudir y acatar todos cuantos requerimientos le haga el Secretario intérprete de esa dependencia, auxiliando a éste en los servicios de oficina que le están encomendados.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1923.—El Director general, P. A., Román García Durán.

Señor Director de la Estación sanitaria del puerto de Santa Cruz de Tenerife.

Creada por Real decreto de 28 de Agosto último la plaza de Subdirector Médico de la Estación sanitaria del puerto de Melilla, y vacantes las de Directores Médicos de las de Sagunto-Canet, Torrevieja, Puerto Cruz, Santa Cruz de la Palma, Ferrrol, Corcubión, San Esteban de Pravia, Castro-Urdiales, Motriz, Palamós, La Línea, Ibiza y Denia; las de Subdirectores Médicos de Palma de Mallorca, Mahón y Cartagena; y debiendo proveerse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del vigente Reglamento de Sanidad exterior, modificado por Real decreto de 30 de Marzo de 1920, se convoca concurso de Médicos activos y excedentes del ramo para la provisión de las citadas plazas y sus resultas, dándose un plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, para que los aspirantes puedan presentar sus instancias en este Ministerio en solicitud de las mencionadas plazas y sus resultas.

Madrid, 3 de Septiembre de 1923. El Director general, P. A., Román García Durán.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso, Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del primer grupo de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla a D. José Rico Cejudo, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, como comprendido en la sexta Sección del Escalafón general de dicho Profesorado.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1923.—El Subsecretario, Anguila.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. José Rico Cejudo.

En 18 de Noviembre de 1905 fué nombrado Ayudante meritorio de la Sección artística de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla.

En 9 de Enero de 1918 encargose transitoriamente de una plaza de Profesor de entrada, con el sueldo de 1.000 pesetas anuales.

En 30 de Septiembre de 1920 fué nombrado por Real orden Profesor auxiliar con carácter transitorio de Perspectiva y Paisaje con el sueldo anual de 1.500 pesetas, cargo que desempeña en la actualidad.

Por el Ayuntamiento de Sevilla fué pensionado en Roma durante los años 1888 a 1895.

Caballero de la Orden de Isabel la Católica por sus trabajos pictóricos en Italia.

Está en posesión de varias Medallas y Menciones honoríficas por sus trabajos presentados en las Exposiciones Nacionales de 1895, 1899 y 1906; Exposición Regional de Málaga de 1901 y Regional de Granada de 1902; Exposición Nacional de México y tercera Medalla en la Nacional de 1920.

Académico de número de la de Bellas Artes de Sevilla.

Autor de varios cuadros que han sido adquiridos por las Diputaciones provinciales de Sevilla y Cádiz y por el Ayuntamiento de Sevilla.

Por la Real Academia de Bellas Artes de Sevilla ha sido propuesto al Gobierno de S. M. para la Encomienda de Alfonso XII.

Terminado el plazo para presentar instancias solicitando tomar parte en las oposiciones anunciadas para proveer las Cátedras de Universidad que a continuación se mencionan, esta Subsecretaria, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910, hace público lo siguiente:

1.º Que dentro del plazo señalado en las convocatorias respectivas, han

presentado sus solicitudes, y reúnen las condiciones legales, los aspirantes que a continuación se expresan, para las siguientes Cátedras, los cuales quedan admitidos a la oposición.

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

Teoría de la Literatura y de las Artes en la Universidad de Granada.

- D. Diego Angulo Iniguez.
- D. Jacinto de la Riva Silva.
- D. Juan María Aguilar Calvo.
- D. Antonio Gallego Burin.
- D. Felipe Rubio Piqueras.

Teoría de la Literatura y de las Artes en la Universidad de Salamanca.

- D. Diego Angulo Iniguez.
- D. Jacinto de la Riva Silva.
- D. Félix Santamaría Andrés.
- D. Felipe Rubio Piqueras.
- D. Antonio García Boiza.
- D. Antonio Gallego Burin.
- D. Juan María Aguilar Calvo.

Historia antigua y media de España, con su acumulada de Historia moderna y contemporánea de Santiago.

- D. Francisco Talón Martínez.
- D. Carmelo Viñas Mey.
- D. Tomás Jiménez Uberos.
- D. Mariano Usó Sesi.
- D. Joaquín García Naranjo.
- D. Felipe Rubio Piqueras.
- D. Félix Santamaría Andrés.
- D. Juan de Mata Carriazo Arroquia.
- D. Fernando Porcel Zanaguera.
- D. Ciriaco Pérez Bustamante.
- D. Juan María Aguilar Calvo.

Historia universal, antigua y media, con su acumulada de Historia universal, edad moderna y contemporánea de Santiago.

- D. Mariano Usó Sesi.
- D. Joaquín García Naranjo.
- D. Felipe Rubio Piqueras.
- D. Félix Santamaría Andrés.
- D. Juan de la Maña Carriazo Arroquia.
- D. Cayetano Alcázar Molina.
- D. Ciriaco Pérez Bustamante.
- D. Juan María Aguilar Calvo.

Arqueología y Paleografía, con su acumulada de Numismática y Epigrafía de Santiago.

- D. Fernando Vall Taberner.
- D. Cristino Antonio Floriano Cumbreño.
- D. Felipe Rubio Piqueras.
- D. Cayetano de Margelina Luna.
- D. Félix Santamaría Andrés.
- D. Juan María Aguilar Calvo.
- D. Francisco Navol Tomás.
- D. Juan Pérez Millán.

Lengua hebrea, de Barcelona.

- D. Jaime Bargés Tárrida.
- D. José Manuel Camacho Padilla.
- D. José María Millas Vallierosa.
- Dña. Rafaela Márquez Sánchez.

Arqueología, Numismática y Epigrafía de Valladolid.

- D. Cristino Antonio Floriano Cumbreño.

- D. Felipe Rubio Piqueras.
- D. Cayetano de Margelina Luna.
- D. Jacinto de la Riva Silva.

FACULTAD DE CIENCIAS

Zoografía de Articulados, de Barcelona.

- D. Luis Iglesias Iglesias.
- D. Francisco Aranda Millán.
- D. Salustio Alvarado Fernández.
- D. Francisco García del Cid y de Arias.
- D. Abelardo Bartolomé y del Cerro.
- D. Fernando López de Mendigatia.

Fitografía y Geografía Botánica, de Barcelona.

- D. Benito Fernández Riofrío.
- D. Eduardo Belguerías Quesada.
- D. Juan Cuesta Urcelay.
- D. Salustio Alvarado Fernández.
- D. Abelardo Bartolomé del Cerro.

Química inorgánica de Santiago.

- D. Manuel Payá Gómez.
- D. Vicente García Rodeja.
- D. Jesús Llanas Aguilaniedo.
- D. Fernando González Núñez.
- D. Vicente Villumbrales Martínez.
- D. Antonio Bastero Beguiristain.
- D. Fermín Romeo y González de Santa Cruz.
- D. Casimiro Lana Serrate.
- D. Ricardo Montegui y Díaz de Plaza.
- D. Tomás Batuecas Marugau.
- D. Ricardo Aldea Lafuente.
- D. Pelayo Poch Aguilá.
- D. Carlos del Fresno y Pérez del Villar.
- D. Mariano Clavero Buil.
- D. Juan Bautista Bastero Beguiristain.
- D. Juan Igueraide Cordero.

Química orgánica de Santiago.

- D. Vicente García Rodeja.
- D. Jesús Llanas Aguilaniedo.
- D. Fernando González Núñez.
- D. Antonio Bastero Beguiristain.
- D. Fermín Romeo y González de Santa Cruz.
- D. José Puyal Gil.
- D. Juan Bautista Bastero Beguiristain.
- D. Mariano Clavero Buil.

Física general de Sevilla (Cádiz).

- D. Leoncio González Calzade.
- D. Manuel Amigo Torres.
- D. Antonio Jalón Alba.
- D. José Albaiza Basoa.
- D. José Baltá Elías.

Física general de Canarias (La Laguna.)

- D. Manuel Amigo Torres.
- D. Antonio Jalón Alba.
- D. José Baltá Elías.
- D. José Arbaiza Basoa.

FACULTAD DE MEDICINA

Higiene con prácticas de Bacteriología sanitaria de Salamanca.

- D. Carlos Urtubey Rebollo.

- D. Andrés López Prior.
- D. Víctor Marín Corrales.
- D. Heliodoro del Castillo Marti-
mez.
- D. Manuel Such Sanchís.
- D. Antonio Lorente Sanz.
- D. Jesús Jiménez y Fernández de
la Reguera.
- D. Julián Vara y López de la
Llave.
- D. Serafín Pierna Catalán.
- D. Rafael Mora Guarnido.
- D. Rafael Campos Fillol.
- D. Donato Albela Ande.

Obstetricia de Zaragoza.

- D. José Puga Huete.
- D. Faustino Pérez Manglano.
- D. José Muñoz Pérez.
- D. Vicente Conill Montobbio.
- D. Luis Recasens Serrano.
- D. Ceferino José Sampietro Ga-
llego.
- D. José de Torre Blanco.
- D. Juan Antonio Gaya Tovar.
- D. José Candela Ortello.
- D. José Macau Moucanut.
- D. Arcadio Sánchez López.
- D. Juan Reina Castrillón.
- D. Cesáreo Rey Baltar.
- D. Ricardo Horno Alcorta.
- D. Antonio Martínez de la Riva.

Terapéutica de Sevilla (Cádiz)

- D. Juan Planelles Ripoll.
- D. Vicente Belloch Montesino.
- D. Eduardo Fernández González.
- D. Pedro Pena Pérez.
- D. Fernando Camuñez del Puer-
to.
- D. Julio Miguel Sánchez Salcedo.
- D. Germán Caamaño Solar.
- D. Augusto Navarro Martín.
- D. Manuel de los Reyes García.

Terapéutica de Salamanca.

- D. Eduardo Fernández González.
- D. Pedro Pena Pérez.
- D. Julio Miguel Sánchez Salcedo.
- D. Juan Planelles Ripoll.
- D. Vicente Belloch Montesinos.
- D. Víctor Marín Corrales.
- D. Luis de la Oliva Caño.
- D. Augusto Navarro Martín.
- D. Germán Caamaño Solar.
- D. Tomás Peset Alcixandre.

FACULTAD DE FARMACIA

Técnica física de Santiago.

- D. Fidel Enrique Raurich y Sás.
- D. Modesto Maestre Ibáñez.

2.º Que quedan excluidos de las oposiciones los señores:

D. Rufino Mendiola Querejeta de la de Teoría de la Literatura y de las Artes de Granada, por no presentar documentación que justifique su capacidad legal.

D. Ricardo Espinosa Maeso, de la de Teoría de la Literatura y de las Artes de Salamanca, por no presentar documentación que justifique su capacidad legal.

D. Juan de Contreras López, don Manuel Ferradis y Torres y D. Luis Pericot García, de la de Historia Antigua y Media de España, con su acumulada de Historia moderna y

contemporánea de Santiago, los dos primeros por no acompañar el certificado de penales, y el tercero por no justificar que es Doctor.

D. Luis Pericot García, de la de Historia Universal Antigua y Media, con su acumulada de Historia Universal, Edad moderna y contemporánea de Santiago, por no justificar que es Doctor.

D. Luis Pericot García, de la de Arqueología y Paleografía, con su acumulada de Numismática y Epigrafía de Santiago, por no justificar que es Doctor.

D. Leopoldo Juan García, de la de Lengua hebrea de Barcelona, por no presentar documentación que certifique su capacidad legal.

D. Luis Pericot García, de la de Arqueología, Numismática y Epigrafía de Valladolid, por no justificar que es Doctor.

D. Manuel Sánchez Sánchez, de la de Zoografía de articulados de Barcelona, por no justificar que es Doctor.

D. Agustín Guillermo Mollo Les-
cien. D. Gaudencio Recio Sánchez,
D. Manuel Ardid y de Acha y D. Es-
teban Ruperto Lobo Lostal, de la
de Química inorgánica de Santia-
go; los dos primeros por no pre-
sentar documentación que justifi-
que su capacidad legal, el tercero
por no tener reintegrado el certifi-
cado de Penales, y el cuarto por no
justificar que es Doctor.

D. Esteban Ruperto Lobo Lostal,
de la de Química orgánica de San-
tiago, por no justificar que es Doc-
tor.

D. Joaquín de Prada Fernández
Mesones, D. Francisco Bécares Fer-
nández, D. Pedro Azua Romco, don
Joaquín Martínez Boeso y D. Gui-
llermo de la Rosa King, de la de
Higiene con prácticas de Bacterio-
logía sanitaria de Salamanca; el
primero por no tener reintegrado
el certificado de Penales, el segun-
do por no haber presentado certifi-
cación del Registro civil ni la de
Penales, el tercero por no presentar
la documentación que justifique su
capacidad legal; el cuarto por no
haber presentado más documenta-
ción que la certificación del Regis-
tro civil, y el quinto por no justifi-
car que es Doctor.

D. Ernesto Macías Torres y don
Pedro Noriega Rubiso, de la de
Obstetricia de Zaragoza; el prime-
ro por no haber presentado la cer-
tificación del Registro civil ni la de
Penales, y el segundo por no haber
tenido entrada su instancia y do-
cumentación fuera del plazo regla-
mentario.

D. Francisco Luna Martínez y
D. Francisco Bascompte Lacanal,
de la de Terapéutica de Salaman-
ca; el primero por no justificar que
es Doctor y el segundo por no ha-
ber tenido entrada su instancia y
documentación fuera del plazo re-
glementario y no justificar que es
Doctor.

3.º Que durante los diez días
siguientes al de la publicación de
este anuncio en la GACETA DE MADRID,
se podrán formular las reclamacio-

nes a que se refieren los artículos
14 y 15 del Reglamento de 8 de
Abril de 1910.

Madrid, 29 de Agosto de 1923.—
El Subsecretario, P. A., Náchter.

Por Reales órdenes, fecha 30 de
Agosto último, han sido ascendidos en
virtud de antigüedad:

D. Valentín Rodríguez Velasco, a
Jefe de Negociado de primera clase
de este Ministerio, afecto a la Junta
de derechos pasivos del Magisterio
nacional primario, con el sueldo anual
de 8.000 pesetas; D. José Camporre-
dondo a Toraya, a Jefe de Negociado
de segunda de la Secretaría de este
Departamento, con el de 7.000; don
Francisco Palet y Sanz, a Jefe de Ne-
gociado de tercera de la misma Se-
cretaría, con el de 6.000; D. Cándido
Blanco Blaso, a Oficial de Adminis-
tración de primera clase, afecto a la
Escuela Central Normal de Maestros,
con el de 5.000; D. José Magal Juan,
a Oficial de Administración de segun-
da, afecto a la Secretaría general de
la Universidad de Valencia, con el de
4.000, de conformidad con lo que dis-
pone el apartado b) de la letra E) del
artículo 4.º del Reglamento de 7 de
Septiembre de 1918; y nombrado don
Antonio Blasco Castro, en turno de
cesantes, Oficial de Administración de
tercera, con el de 3.000, afecto a la
Escuela Normal de Maestros de Vi-
toria.

Lo que se publica en la GACETA DE
MADRID en cumplimiento de lo que
dispone el artículo 46 del Reglamento
de 28 de Mayo de 1915.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1923.
El Subsecretario, P. A., Náchter.

**DIRECCION GENERAL DE PRIME-
RA ENSEÑANZA**

Estándose instruyendo en este Mi-
nisterio expediente a fin de clasificar
la Fundación instituída en Casares,
Ayuntamiento de Tineo (Oviedo) por
D. Marcos Rodríguez y Rodríguez,

Esta Dirección general ha dispues-
to que, de conformidad con lo preveni-
do en el artículo 43 de la Instrucción
de 24 de Julio de 1913, se dé audien-
cia a los representantes e interquados
en los beneficios de la Fundación, por
un término de quince días a contar
desde el siguiente al de la inserción
del presente anuncio en la GACETA DE
MADRID, plazo durante el cual estará
de manifiesto el expediente en la Sec-
ción de Fundaciones benéfico-docen-
tes de este Ministerio.

Madrid, 22 de Agosto de 1923.— El
Director general, Náchter.

En virtud de lo dispuesto en el ar-
tículo 44 del Real decreto de 30 de
Agosto de 1914, que reorganiza las
Escuelas Normales,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Anunciar en concurso de tras-
lado, por término de veinte días na-
turales, a contar desde el de la inser-
ción de esta orden en la GACETA, 1.º

provisión de la plaza de Profesor numerario de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Toledo.

2.º Sólo podrán aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Profesores numerarios de Escuelas Normales de Maestros que posean el título profesional correspondiente, requisito indispensable que habrá de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concurrente, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución del presente concurso será el señalado por el artículo 45 del citado Real decreto.

4.º Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de sus respectivas hojas de méritos y servicios, y por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Agosto de 1923.—El Director general, Náchter.

Señor Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, a D. David Fernández Platero, Oficial de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Córdoba, con arreglo al artículo 32 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, y 38 del Real decreto de 17 de Diciembre de 1918, y 38 del Real decreto de 17 de Diciembre último.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1923.—El Director general, Náchter.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Córdoba.

Conclusión de la relación de aspirantes a plazas de Escalafón del Magisterio nacional primario, anunciadas a oposición por Real orden de 3 de Julio último, GACETA del 8, que tienen completos sus expedientes, y a que se refiere la orden del 8 del pasado.

TRIBUNAL DE BARCELONA

Maestros.

- 301.—D. Rosendo Puigvert Stras.
302.—D. José Batalla Olive.
303.—D. Arturo Barres Pascual.
304.—D. Francisco Juamartí Jorjana.
305.—D. Eduardo Satorres García.
306.—D. Daniel Viladrich Sobrellá.
307.—D. Pedro Semfrèu Trillo.
308.—D. Francisco Mata Ortiz.
309.—D. Antonio Lluís Mir.
310.—D. Juan Cendal Gilibert.
311.—D. Pedro Lluís Vilá.
312.—D. Eleuterio Miguel Sánchez.
313.—D. Manuel Punset Planas.

- 314.—D. José Mascort Ribot.
315.—D. Juan Pertegas Royo.
316.—D. José Llop Marqué.
317.—D. José Plamaguina Bague.
318.—D. José Vigata Simó.
319.—D. José Civil Valverdu.
320.—D. Antonio Claret Rebolto.
321.—D. Francisco Martí Ferrusola

Maestras.

- 285.—Doña María L. Bertrán Vallés.
286.—Doña María Moles Casanova.
287.—Doña Adela Tudores Banús.
288.—Doña María Peiret Jordana.
289.—Doña Rosa Masip Masip.
290.—Doña María L. Bauza de Mirabo.
291.—Doña Francisca Somoza Dominguez.
292.—Doña Josefa Sanjuán Batalla.
293.—Doña Andrea Rodríguez Escalada.
294.—Doña Francisca Juan Bauza.
295.—Doña María Pout Dardor.
296.—Doña Rosa Font Gime.
297.—Doña María de los R. Barceló Escoda.
298.—Doña Trinidad Pou Vila.
299.—Doña Mercedes Deola Bernat.
300.—Doña Josefa Llullien Riera.
301.—Doña Margarita Andreu Ugarí.
302.—Doña María C. Ventura Grau.
303.—Doña Teresa Vigas Milá.
304.—Doña Carmen Marimón Batalla.
305.—Doña Paula Carreras Porras.
306.—Doña María Dorca Blaus.
307.—Doña Modesta Castells Farre.
308.—Doña Josefa Matheu Ferre.
309.—Doña Teresa Mateu Ferre.
310.—Doña Antonia Borra Vidal.
311.—Doña María Cacho Oller.
312.—Doña María del C. Segura Martí.
313.—Doña Mercedes Ferreres Mallofré.
314.—Doña Rosa Padró Felip.
315.—Doña Nieves Gutés Argemés.

TRIBUNAL DE GRANADA

Maestros.

- 235.—D. Francisco Moreno Rodríguez.
236.—D. Federico J. Vilchez Martínez.
237.—D. Juan Palacios Zaragoza.
238.—D. Enrique Martínez Puga.
239.—D. Jesús Manzano de Castro.
240.—D. Diego Martínez Torres.
241.—D. José Linares Fernández.
242.—D. Custodio López Aranda.
243.—D. José Hernando Galán.
244.—D. Ildefonso López Sánchez.
245.—D. Blas Martín Pintor.
246.—D. José Aguirre Almeida.
247.—D. Antonio Giménez Sánchez.
248.—D. Lázaro Latorre Rubio.

Maestras.

- 265.—Doña Balbina Moreillo Castro.
266.—Doña Concepción García Seideño.
267.—Doña Elisa Ortigosa Martín.
268.—Doña María Ruiz Asensio.
269.—Doña Francisca Ramírez del Puerto.
270.—Doña María Jesús Rodríguez Franco

- 271.—Doña Paulina Amador García.
272.—Doña Rosario Pérez Cantero.
273.—Doña María Josefa Muñoz de la Torre.
274.—Doña Amalia Vázquez Ramos.
275.—Doña Eusebia Romera Palacios.
276.—Doña María Navarro Rodríguez.
277.—Doña Isabel Carrascosa Ramón.
278.—Doña Faustina Fernández Os.
279.—Doña María Ruiz Fernández.
280.—Doña Asunción Ortiz Alcántara.
281.—Doña Encarnación Linares.
282.—Doña Juana de la C. Fernández Vega.
283.—Doña Juana Lepe Silva.
284.—Doña Rafaela Páez Páez.
285.—Doña Josefa Robles Rubios.
286.—Doña Remedios Melgarejo García.
287.—Doña Elisa Roda Guixot.
288.—Doña María G. Linares.
289.—Doña Natividad Pérez Oardo.
290.—Doña Fuensanta Soriano Marcos.

TRIBUNAL DE LA LAGUNA

Maestros.

- 52.—D. Joaquín Caballero Romero.
53.—D. José Suárez Alonso.
54.—D. Manuel Fuentes Yáñez.
55.—D. Manuel Peñalver de Avila.
56.—D. Marcos Trujillos.
57.—D. Cristóbal Aguiar Gutiérrez.
58.—D. Ricardo Martín de Paz.
59.—D. Sixto F. Machado Martínez.
60.—D. Bartolomé Febles Cruz.
61.—D. Federico Perduno Cacubún.
62.—D. Casto Quevedo Garmendia.
63.—D. Pedro Teixiné Farre.

Maestras.

- 85.—Doña Ana Vento Vento.
86.—Doña Sebastiana E. López Delgado.
87.—Doña Prudencia Hernández Ajeno.
88.—Doña María de la B. Fagundo León.
89.—Doña Basilia Alvarez Hernández.
90.—Doña Catalina Curbero Inza.

TRIBUNAL DE MADRID.

Maestros.

- 525.—D. Miguel Losa González.
526.—D. Julio Martínez Palacios.
527.—D. Mariano Yusta Gómez.
528.—D. Abelardo Sastre Sastre.
529.—D. Luis Barenca Calahorra.
530.—D. Atanasio Cadenas González.
531.—D. Braulio Yagüe Miguel.
532.—D. Celso López Rodríguez.
533.—D. Lázaro Motilla Serrano.
534.—D. Juan Viudel Guerrero.
535.—D. Leopoldo García López.
536.—D. Venancio Lucas Sastre.
537.—D. Eduardo Lobillo Rosa.
538.—D. Francisco López Varona.
539.—D. Antonio Montarelo Arribas.
540.—D. Luis Saucedo García.
541.—D. José M. Polo Bullares.
542.—D. Jesús Mateo Moragón.
543.—D. Marino Serrano del Campó.
544.—D. José Alonso Pérez.

- 545.—D. Eloy Magira Alvarez.
546.—D. Julián Sanz Canales.
547.—D. Agapito Nicolas Martín.
548.—D. Frutos López Ortega.
549.—D. Valeriano Santos González.
550.—D. Braulio Sobejano Sobejano.
551.—D. José Ayuso García.

Maestras.

- 496.—Doña María del C. Barrio Cristóbal.
497.—Doña Valentina A. Daimiel Sánchez.
498.—Doña Arcadia M. Magdalena González.
499.—Doña Honoría Canales Anqueza.
500.—Doña Francisca Rodríguez Gigante.
501.—Doña Esperanza Canosa Bajo.
502.—Doña Casilda Caballero Gil.
503.—Doña Julia de Díaz Nandina Abarqueros.
504.—Doña Concepción Portela.
505.—Doña Luisa Lillo de Moya.
506.—Doña Asunción Luna Ríos.
507.—Doña María D. Leardy Frances.
508.—Doña Natividad Sánchez Rey.
509.—Doña Raimunda Esteban Juderías.
510.—Doña María de los N. Santalla.
511.—Doña Antonia Hernández del Canto.
512.—Doña Juana A. Pérez Cañas.

TRIBUNAL DE MURCIA

Maestros.

- 180.—D. Francisco Cantero Hernández.
181.—D. Alfonso Verdú Tormo.
182.—D. Ignacio Gutiérrez Tienda.
183.—D. Francisco Pellín Navarro.
184.—D. Manuel Martínez Guijarro.
185.—D. Francisco Bernal Asensio.
186.—D. Fernando López Rubio.
187.—D. Francisco Rubio Milla.
188.—D. Rafael Santana García.
189.—D. Miguel Ibáñez González.
190.—D. Francisco Llorca Linares.
191.—D. Nivardo García Escribano.

Maestras.

- 138.—Doña Juana Martínez Galiano.
139.—Doña Luisa Martínez Sellés.
140.—Doña Rita Molina Calpena.
141.—Doña Antonia Arias Garín.
142.—Doña Trinidad Vidal García.
143.—Doña Vicenta Riera Climent.
144.—Doña Carmen Fornes Caselles.
145.—Doña Francisca García García.

TRIBUNAL DE OVIEDO

Maestros.

- 219.—D. Bernardo Redondo López.
220.—D. Alejandro Sera Martínez.
221.—D. Constantino L. Ruiz Hernández.
222.—D. Eloy Alvarez del Pozo.
223.—D. José Alvarez Sabrigo.

- 224.—D. Laureano Tejera Argüelles.
225.—D. Vidal Alvarez Melón.
226.—D. Jesús Rivas Cacicodo.
227.—D. Jerónimo García Vara.
228.—D. Garcilaso Lana Calvo.
229.—D. Emilio C. Rayón Fernández.
230.—D. Faustino Cabrero Truévano.
231.—D. Gregorio del Fuego Viñago.
232.—D. Francisco Rubio de la Calzada.
233.—D. Máximo González Pascual.
234.—D. Matías Franco y de Paz.
235.—D. José García García.
236.—D. Joaquín González López.
237.—D. Celestino Alvarez Alvarez.
238.—D. Argimiro Burdiel Felipe.
239.—D. Luis Teva García.
240.—D. Juan Díaz Díez.
241.—D. Alfonso Bocinos y Alfonso.
242.—D. Carlos Montalvo del Cué.
243.—D. Luis Rofó Gutiérrez.
244.—D. Pantaleón Fernández Villanueva.

Maestras.

- 339.—Doña Josefa Gayol Suárez.
340.—Doña María Suárez Alvarez.
341.—Doña Sofia Gela Ordóñez.
342.—Doña María S. Villagrà González.
343.—Doña María J. Rendueles García.
344.—Doña María V. González Muñiz.
345.—Doña Amalia Suárez Mier.
346.—Doña Rosario Santamaría Herrero.
347.—Doña Dolores Santaaulalia Ruiz.
348.—Doña María del S. Caduano Fernández.
349.—Doña Lydia Calvo Pérez.
350.—Doña Felisa Sánchez Felices.
351.—Doña Suceso Santos Menéndez.
352.—Doña Juana Lacalle Quijano.
353.—Doña Etelvina Alvarez Díez.
354.—Doña Rufina Estrada Fernández.
355.—Doña Etelvina Tuñón Alonso.
356.—Doña Fidela J. Serrano Alvillos.
357.—Doña Felicitas Fernández Guzmán.
358.—Doña María L. Fernández Casillas.

TRIBUNAL DE SALAMANCA

Maestros.

- 332.—D. Gregorio Moyano Mejías.
333.—D. Pascual León Ferrero.
334.—D. Pedro Márquez Samino.
335.—D. Ecequiel Martín Navarro.
336.—D. Mariano Temente Marcos.
337.—D. Antonio Sariña Carapreto.
340.—Doña Agustina Sastre Esteban.
341.—Doña Lucinia Prádanos Nibodiego.

- 312.—Doña Ramona Fernández Miguel.
313.—Doña Regina Blanco Yañez.
314.—Doña Felicitas Anayas.
315.—Doña Manuela Vacas Criado.
316.—Doña Pascuala Manzano Espinazo.
317.—Doña Micaela Peláez Rodríguez.
318.—Doña María T. Obdulia Domínguez.
319.—Doña Raimunda Matilla.
320.—Doña Francisca Mayo Flórez.
321.—Doña María A. González Domín.
322.—Doña María R. Pérez Cambón.
323.—Doña Bienvenida Ramos Ramos.
324.—Doña Damiana Crego López.
325.—Doña María del P. Vega Tavares.
326.—Doña Francisca Sánchez Requejo.
327.—Doña Julia Mayoral Márquez.
328.—Doña Gabriela Iglesias Martín.
329.—Doña Leonides Domínguez González.

TRIBUNAL DE SANTIAGO

Maestros.

- 300.—D. Emilio Ceide Vilar.
301.—D. Serafín Anta Carrija.
302.—D. Manuel González Míguez.
303.—D. Francisco García Fernández.
304.—D. José R. Montañés Reival.
305.—D. José Tapia Reguerd.
306.—D. Perfecto Fernández Martínez.
307.—José M. Fariña Mariño.
308.—D. Manuel J. Juncal Paredes.
309.—D. Eduardo González Cuns.
310.—D. Antonio Vázquez Llanos.
311.—D. Juan Figueroa Corvacho.
312.—D. Urbano Fernández Añón.
313.—D. Cándido Rodríguez Pazos.
314.—D. José Pérez Breil.
315.—D. Benigno García Rodríguez.
316.—D. Manuel Payo de la Iglesia.
317.—D. Manuel Vara Vara.
318.—D. Agripino Blanco Pérez.
319.—D. Ricardo Fernández García.
320.—D. Alejandro Tero Teijeiro.
321.—D. Benito López Pérez.
322.—D. Clemente Pérez Lafuent.
323.—D. Sergio Pérez Fernández.
324.—D. Juan Martínez Bujol.
325.—D. Miguel de S. Daniel Pérez.
326.—D. Antonio Trasto y Barreiros.
327.—D. Santiago López Somoza.
328.—D. Antonio de la Barrera Agrasar.
329.—D. Carlos Fuentes Pérez.
330.—D. Joaquín R. Caamaño Pérez.
331.—D. Eusebio Rodríguez Bueno.
332.—D. Angel Portomeñe Varela.
333.—D. Pedro Núñez Latas.
334.—D. Emilio Mauriño Pereiro.
335.—D. Manuel Conde Alvarez.
336.—D. Melchor Fernández García.
337.—D. Manuel J. López Martínez.
338.—D. Benito Lamas Gulias.
339.—D. Odilio López González.
340.—D. Agustín Alvarez Franco.
341.—D. Juan Rolán Morais.
342.—D. José M. Nodar Campos.
343.—D. Pablo López Gutiérrez.
344.—D. Lino Dávila Dávila.
345.—D. Francisco Nogueiras Navas

- 346.—D. Luis Bello Fernández.
- 347.—D. José Avila S. Martín.
- 348.—D. Andrés Hernández Sáez.
- 349.—D. Manuel Mariño Monteagudo.
- 350.—D. Salvador Guimaré Saavedra.
- 351.—D. Julián Carrascal Luengó.
- 352.—D. José María Barreiro Gómez.
- 353.—D. José Picón.
- 354.—D. José Ovide García.
- 355.—D. José A. Torres Blanco.
- 356.—D. Dionisio Roca Castro.
- 357.—D. José Casal Bo.
- 358.—D. Diego Pordomingo Santiago.
- 359.—D. Antonio Moure Baños.
- 360.—D. Isaac Pedruelo Tuda.
- 361.—D. Secundino Martínez Moreira.
- 362.—D. Juan Pérez Alonso.
- 363.—D. Antonio Pérez Alvarez.
- 364.—D. Julio Rodríguez Quintos.
- 365.—D. Celso Lorenzo Aviña.
- 366.—D. José B. Sunau Pérez.
- 367.—D. Antonio Pintos Minguéz.
- 368.—D. Agustín Villar Espaz.
- 369.—D. José Ramos Paz.
- 370.—D. José M. Paredes Varela.
- 371.—D. Manuel Cuña y Cuña.
- 372.—D. Nicanor Villar Martínez.
- 373.—D. David V. Vence Guerra.
- 374.—D. Raúl Segarre Segoredo.
- 375.—D. Cándido Diéguez Monteagudo.
- 376.—D. Rogelio Troncoso Alvarez.
- 377.—D. Jesús López Losada.
- 378.—D. Jesús Bernardes García.
- 379.—D. Esteban de Andrés y Cobos.
- 380.—D. Valentín Vidal García.
- 381.—D. Epifanio Yáñez Lobato.
- 382.—D. Basilio González Méndez.
- 383.—D. Antonio Fernández Mora.
- 384.—D. Nabor Rodríguez Fernández.
- 385.—D. Ramón López de Prado.
- 386.—D. Manuel Ríos Jijirey.

Maestras.

- 344.—Doña María de los D. Sara Novas.
- 345.—Doña María C. Martínez Marquina.
- 346.—Doña Rosalía Corral Samos.
- 347.—Doña Antonia Mondelo Castro.
- 348.—Doña María D. Gómez Rodríguez.
- 349.—Doña María Abad Vázquez.
- 350.—Doña María del R. Campo Lafé.
- 351.—Doña Guiomar Portela Saboriz.
- 352.—Doña Ramona Palmar Braudilio.
- 353.—Doña Vicenta Hernández Hernández.
- 354.—Doña Severiana Salinero Sánchez.
- 355.—Doña Carmen Romero Alvarez.
- 356.—Doña Josefa Pérez de Rfo.
- 357.—Doña María D. Núñez González.
- 358.—Doña Teresa Folé Martínez.
- 359.—Doña Josefa Campo Fernández.
- 360.—Doña Amalia Yáñez Fernández.
- 361.—Doña Herminia Enríquez Mosquera.

- 362.—Doña Consuelo García Freire.
- 363.—Doña Amelia de la Torre Gómez.

TRIBUNAL DE SEVILLA

Maestros.

- 242.—D. Juan M. Fernández Fernández.
- 243.—D. José García Vidal.
- 244.—D. Manuel Fernández Alvarez.
- 245.—D. José Varela Varela.
- 246.—D. Aurelio Reyna Rivera.
- 247.—D. Antonio Pérez Jiménez.
- 248.—D. Claudio Muñoz López.
- 249.—D. José Santana Tenorio.
- 250.—D. Benjamín de Cáceres y Cáceres.
- 251.—D. Juan R. Fernández Jacoby.
- 252.—D. Victoriano Jiménez Quintanilla.
- 253.—D. Pedro Alvarez Lozano.
- 254.—D. Antonio Puerto Pavón.
- 255.—D. José A. Muñoz González.
- 256.—D. José Cabezas Daz.
- 257.—D. Manuel Martínez Jiménez.
- 258.—D. Amaro Morcillo mateo.
- 259.—D. Juan Arévalo Zamora.
- 260.—D. Julián Osuneja.
- 261.—D. Antonio Rodríguez Martín.
- 262.—D. José Sarabia Medina.

Maestras.

- 245.—Doña María J. Ramírez Cruzado.
- 246.—Doña Julia A. Romero Capilla.
- 247.—Doña Fabriciana Rivera Mateu.
- 248.—Doña María J. Leal Fernández.
- 249.—Doña Dolores Rodríguez Pinedo.
- 250.—Doña Consuelo Vega Rodríguez.
- 251.—Doña Elisa Olaya Rodríguez.
- 252.—Doña María del R. Martínez.
- 253.—Doña Josefa Torres Bono.

TRIBUNAL DE VALENCIA

- 304.—D. Salvador de la Flor Llorens.
- 305.—D. Martín Moreno Domínguez.
- 306.—D. Juan Ferrer Lloret.
- 307.—D. José Jimeno Roses.
- 308.—D. Eduardo Confrí Llobell.
- 309.—D. Antonio Moreno Acuña.
- 310.—D. Jaime Paquet Morell.
- 311.—D. José Llorens Forro.
- 312.—D. José Vila Torres.
- 313.—D. Enrique Gómez Cedo.
- 314.—D. Enrique Vidal Cisneros.
- 315.—D. Joaquín Martínez Escudero.
- 316.—D. Felipe Igual Ponz.
- 317.—D. Julián Lacort Moreno.
- 318.—D. Vicente Moratal Borrás.
- 319.—D. Ramón Sanz Monserrat.
- 320.—D. Manuel Garrido Calatayud.
- 321.—D. Vicente Sausalini Berchez.
- 322.—D. Manuel Calatayud Jordá.
- 323.—D. Valentín E. Gimeno Ovensa.
- 324.—D. Joaquín Moullor Segura.
- 325.—D. Fernando Navarro.
- 326.—D. León Cimadevilla Crespo.
- 327.—D. Francisco Alberó Revert.
- 328.—D. Esteban Aguilar Martín.

- 329.—D. Manuel E. Aznar Casino.
- 330.—D. Estanislao Almer Marín.
- 331.—D. Juan B. Brocal Belengué.
- 332.—D. Valeriano Izquierdo Clemente.
- 333.—D. Juan Ibais Reus.
- 334.—D. Casto Luis Navarrete.
- 335.—D. Enrique Sanchis Ferrí.
- 336.—D. Juan Ballester González.
- 337.—D. Blas Pradas Olga.
- 338.—D. Ramón Martínez Bruna.
- 339.—D. Salvador Barcerá Cordera.

Maestras.

- 289.—Doña Carmen Segura Croquell.
- 290.—Doña Pía Bonet Bades.
- 291.—Doña Dolores Berto Salau.
- 292.—Doña Bárbara Yuste Pablos.
- 293.—Doña Vicenta Carrión Alba.
- 294.—Doña Rosa Gimeno Vea.
- 295.—Doña Carmen Barrachina Navarro.
- 296.—Doña Teresa Gimeno Costa.
- 297.—Doña María de los E. Casanoves Armandi.
- 298.—Doña Magdalena Miusur Grau.
- 299.—Doña María de la C. Lucía Ruiz.
- 300.—Doña Pilar Pérez Faura.
- 301.—Doña Laura Alcantuz Gómez.
- 302.—Doña Magdalena Mestres Fajol.
- 303.—Doña Francisca Samena Gili.
- 304.—Doña Asunción Vega Remón.
- 305.—Doña María D. Pérez Pinazo.
- 306.—Doña Bernardo Miralles Blat.
- 307.—Doña Rosa Martí Vicente.
- 308.—Doña Josefa Montes Esteban.
- 309.—Doña Antonia C. Sancho Reinford.
- 310.—Doña María N. Torres Della.
- 311.—Doña María A. Gasulla Ripollés.
- 312.—Doña Presentación González Haro.

TRIBUNAL DE VALLADOLID

Maestros.

- 246.—D. Francisco Melero Bartolomé.
- 246.—D. Evaristo García Pérez.
- 247.—D. Demetrio Coca Sahagún.
- 248.—D. Evaristo Tejerino Rueda.
- 249.—D. Angel Gil García.
- 250.—D. Manuel Gallego Prieto.
- 251.—D. Francisco García García.
- 252.—D. Agustín Cerrato Peláez.
- 253.—D. Félix Rubio Merino.
- 254.—D. Ignacio Cardenal Frías.
- 255.—D. Antonio Redondo Amo.
- 256.—D. Victorino Franco Mañero.
- 257.—D. Segundo Martín Sangrador.
- 258.—D. Francisco Urrutia y Orive.
- 259.—D. Antonio Pérez Trespuentes.
- 260.—D. Eustaquio Martínez Oca.
- 261.—D. Manuel Lavarga Cuenca.
- 262.—D. Martín Reinoso Segundo.
- 263.—D. Francisco Pozaco Gaona.
- 264.—D. Carlos Fernández Villazán.
- 265.—D. Santiago González Lucio.
- 266.—D. Ildefonso Matilla Carrasco.
- 267.—D. Gregorio Sierra Nivas.
- 268.—D. Ildefonso J. González Noya.

Maestras.

- 410.—Doña Eulalia Serna Serna.
 411.—Doña María M. Palacios González.
 412.—Doña María C. Moral Echevarrieta.
 413.—Doña María C. Gil de Bernabé.
 414.—Doña María Ibáñez de Ramos.
 415.—Doña Secundina Gordo Sanlasmartas.
 416.—Doña Benigna Alejos López.
 417.—Doña María L. Gutiérrez Llata.
 418.—Doña Fidela García Fernández.
 419.—Doña Petra Pagola Recio.
 420.—Doña Francisca Zárazo González.
 421.—Doña Florentina Merino.
 422.—Doña Plácida del R. Gurdí Trujillo.
 423.—Doña Elisa Isidoro Saja.
 424.—Doña Celestina Tejero Sanz.
 425.—Doña Presentación Pizarra Sánchez.
 426.—Doña Lucía P. Reguero García.
 427.—Doña María Fernández Gallago.
 428.—Doña Cándida Martínez Gutiérrez.
 429.—Doña Felicia Rodríguez Nogales.
 430.—Doña Sofía López Ruyales.
 431.—Doña Abilia González González.
 432.—Doña Leontina Fernández Rubín.
 433.—Doña Felisa Roldán Argüeso.
 434.—Doña Teresa Argúndez Mateo.
 435.—Doña Josefa Bernaola Pérez.
 436.—Doña Emiliana Cebrenos Santa.
 437.—Doña Pilar Yanguéz Iturbe.
 438.—Doña Severina Paredes Frechoso.
 439.—Doña Julia Landa Abente.
 440.—Doña Carmen Vilá Moja.
 441.—Doña Eulalia Movellán Ruiz.
 442.—Doña Elvira Careaga García.
 443.—Doña Andrea C. Martínez de Osaba.
 444.—Doña Isabel Niecho Díez.
 445.—Doña Teresa Viñas Navarro.
 446.—Doña Ramona Ocio y Surrio.
 447.—Doña Ramona R. Oyaneder Azpe.
 448.—Doña María del C. Ochoa Barriocanal.
 449.—Doña María J. Galicia Sanz.
 450.—Doña Angeles Guinea Peña.
 451.—Doña Julia de Pablos Mateos.
 452.—Doña Enriqueta Díez Andino Abarquero.
 453.—Doña Lucía Inaraja Gutiérrez

TRIBUNAL DE ZARAGOZA

Maestros.

- 218.—D. Felipe Brinsat Gardeta.
 219.—D. Juan Penetro Aunos.
 220.—D. Mariano López Viñuales.
 221.—D. Gregorio Vicente Holgado.
 222.—D. Gabriel Jiménez Cifrián.
 223.—D. Manuel Barranco Pérez.
 224.—D. José Barril Guardia.
 225.—D. Francisco A. Miz Escartín.
 226.—D. Félix Monge Fuertes.
 227.—D. Nicomedes Carro Frías.
 228.—D. José Sarablo Aguarales.
 229.—D. Julián Tabernero Ruiz.
 230.—D. Andrés Domingo Pérez.
 231.—D. Victoriano Sánchez López.
 232.—D. Doroteo Pérez García.
 233.—D. Juan D. Pérez Cañete.
 234.—D. Fermín J. Colás Yagüe.
 235.—D. Florencio Ugarte Sarregui.
 236.—D. Vicente Ferré Bayó.
 237.—D. Joaquín Vispe Gil.
 238.—D. José Rogerio Sánchez.
 239.—D. Higinio Artigas Mínguez.
 240.—D. Juan Gasca Gil.
 241.—D. Román Frurré Echevarría.
 242.—D. Mariano Germán Novella.
 243.—D. Saturnino María de la Peña García.
 244.—D. Hermenegildo Pérez Peña.
 245.—D. Jesús M. de la Peña García.
 246.—D. Benito Pérez Apiñaniz.
 247.—D. Pedro Huidobro Torres.
 248.—D. Miguel Manrique González.
 249.—D. Escolástico González Izquierdo.
 250.—D. Angel López Lafuente.
 251.—D. Mariano Estrada Arruga.
 252.—D. Evaristo Lon Artigas.
 253.—D. Joaquín Castillo Palacín.
 254.—D. Pascasio Labrano Aguinaga.
 255.—D. Mariano Felipe López.
 256.—D. Celso López Fernández.
 257.—D. Cipriano Martínez Gómez.
 258.—D. Pedro I. Martínez Hernández.
 259.—D. Antonio Cortés Aura.
 260.—D. Paulino Marquina García.
 261.—D. Alejandro Cosín Vilamazan.
 262.—D. Vicente Ruiz Sáenz.
 263.—D. Angel Lázaro Falcón.
 264.—D. Amadeo Lázaro Falcón.
 265.—D. Teodoro Arroyo González.
 266.—D. Manuel Almazán Sucia.
 267.—D. Félix Mantecon Laso.
 268.—D. Rafael Pérez Pérez.
 269.—D. José Cosialles Llena.
 270.—D. Francisco Lanzarote Panán.
 271.—D. Alfredo Delgado de las Casas.
 272.—D. Julián Pérez Cos.
 273.—D. Luis Pérez Palacios.
 274.—D. Juan F. Logroño Logroño.

- 275.—D. Manuel Raz Lafuente.
 276.—D. Rafael Alcalde García.
 277.—D. Valeriano Oñanos Pérez.
 278.—D. Luciano Fuertes Bidoso.
 279.—D. Elías Atienza García.
 280.—D. Teodoro Pegenante y Elzondo.
 281.—D. Elías Andueza Ziordia.
 282.—D. José Sese Ballán.
 283.—D. Julián Valera Lorbés.
 284.—D. Jenaro Acero Navales.
 285.—D. Manuel Betrián Ibarz.

Maestras.

- 333.—Doña Ceferina Gasca Gasca.
 334.—Doña Elena Martínez Alesán.
 335.—Doña Dolores Esteban Martínez.
 336.—Doña Francisca García Belfo.
 337.—Doña María L. García Subero.
 338.—Doña Pilar Rodríguez Pérez.
 339.—Doña Rafaela Mendoza Frailo.
 340.—Doña Venancia Pascual Pesoa.
 341.—Doña Angela Salina Almenadro.
 342.—Doña Isidra Trillo Carnero.
 343.—Doña Petra Guerrero Ciruelo.
 344.—Doña Teodora Villanueva Villanueva.
 345.—Doña Rosario Corrubia Saldaña.
 346.—Doña Julia P. Vidaurre Elizalde.
 347.—Doña Tomasa Cero Bernal.
 348.—Doña Rosario Jiménez Pinilla.
 349.—Doña Lucia Pardo Pardo.
 350.—Doña María de H. Eralayar Almazán.
 351.—Doña Daniela Zabalza Martínez.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto que en el plazo prevenido de ocho días, contados desde la inserción de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, los aspirantes a plazas del Escalafón del Magisterio, anunciadas a oposición por Real orden de 3 de Julio último, GACETA del 8, puedan formular las reclamaciones y recusaciones que proceda, así como justificar haber satisfecho los derechos de examen aquellos aspirantes que no hayan figurado en las relaciones de opositores admitidos.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1923.—El Director general, Nacher.

Sucesores de Rivadencyrá (S. A.)
 Paseo de San Vicente, 29.

